

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido de Gijón, donde se hallaba destacado, el Capitán del cuarto batallón de artillería de plaza don Emilio Pérez y Pérez, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya incurrido y al resultado de la sumaria que se le instruye en ese distrito si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1886. —Jovellar.—Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, de esta

provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos del año económico de 1884-85:

Resultando que el que tiene en la actualidad asignado asciende á la suma de 1.732 pesetas, que repartido entre los 153 habitantes de que consta el pueblo, grava á cada uno en 11 pesetas 32 céntimos:

Resultando que el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 50 céntimos, produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la citada ley de 1881 fué de 564 pesetas 70 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos que cuentan con menos de 5.000 habitantes es de 5 pesetas 75 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el artículo 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento de Torrejón su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con la repetida ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la que se le señaló, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera el cupo de 1.732 pesetas saldría el pueblo muy recargado, puesto que debiendo satisfacer 5 pesetas 75 céntimos de gravamen individual, y satisfaciendo 11 pesetas 32 céntimos, es evidente sale gravado de más en 5 pesetas 57 céntimos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido

conceder al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, y en su cupo del año 1884-85, la rebaja de 519 pesetas 75 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum establece la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 1.212 pesetas 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 601.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Vilaseca.....	1.100
Villarrodona.....	900
García.....	875
Tivenys.....	850
Torre del Español.....	850
<i>Párvulos.</i>	
Santa Coloma de Queralt..	825
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Barbará.....	825
Cambrils.....	825
<i>Ayudantías.</i>	
Reus (sin otro emolumento)	825
Reus (id. id. id.).....	825
Reus (id. id. id.).....	825
Tortosa (id. id. id.).....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Serán admitidas como opositoras á la escuela de párvulos las señoras Maestras que prueben la aptitud legal que, para desempeñar esta clase de escuelas, determinan las vigentes disposiciones.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados, ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ó hermana.

Barcelona 6 de Marzo de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 602.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 90.000 tablas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 22 de Marzo actual, á las doce del día, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio límite fijado, es el de una peseta 85 céntimos por tabla.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Intendente Secretario, Joaquin Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratadas *noventa mil tablas* para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas tabla. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 603.

Don Antonio Estupiñá y Mayor, Alcalde constitucional de la villa de Cherta, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona. Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaracion de soldados de esta villa, el mozo Agustin Jové Bernet, núm. 9 de este alistamiento para el actual reemplazo del Ejército; el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del expresado acto, acordó conceder el término de quince dias, contadero desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que se presente ante este Ayuntamiento á fin de ser clasificado y declarado, cual sea su situacion para este Ayuntamiento y demás mozos interesados en su reemplazo. Prevenido que de no verificarlo transcurrido el expresado plazo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo preceptuado en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que, cualquiera que sea el término municipal en que se halle el citado mozo, sea detenido, y con las debidas seguridades puesto á mi disposicion.

Fijese este edicto en los sitios públicos de esta villa y publíquese

en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Cherta 4 de Marzo de 1886.—Antonio Estupiñá.

Núm. 604.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE PORRERA.

Terminada por esta Junta la refundicion del amillaramiento y sus apéndices de este Municipio, quedará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; y pasado dicho tiempo perderán el derecho de reclamacion.

Se ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste, y especialmente Gratallops y Torroja, lo hagan público á sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de éstos.

Porrera 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, Francisco Nogués.

Núm. 605.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rojals.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Rojals 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 606.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para que en su dia pueda confeccionarse el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, se previene á los propietarios que respectivamente hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten, desde el dia en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el dia 15 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho, con los documentos que así lo acrediten; con la advertencia que los que pretendan el traspaso de-

berán presentar un sello timbre móvil de 10 céntimos para unirlo al documento de su razon, segun lo ordenado en el art. 31, regla 5.ª de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, pues sin dicho timbre, y pasado el término fijado, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benifallet, Ginestar y demás que tengan terratenientes de éste, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de aquéllos.

Rasquera 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Bladé.

Núm. 607.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este término municipal para la imposicion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico 1886 á 87, se previene á todos los propietarios que respectivamente hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presenten con los correspondientes justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 del propio mes; advirtiéndoles que finido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Las Pillas, Rocafort, Montbrió de la Marca y demás pueblos donde residan terratenientes de ésta, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Santa Perpétua 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 608.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Almusara.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el dia 20 del presente mes, con los documentos que legalmente lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albiol, Montreal, Vilaplana, Aleixar y demás donde haya terratenientes, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Almusara 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento con los documentos acreditativos durante el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Pradell, Marsá, Molá, Collejou, Masroig y Porrera, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados terratenientes.

Torre de Fontaubella 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 610.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de este término municipal para la imposicion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, se previene á todos los propietarios que respectivamente hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 15 del actual hasta fines del mismo, con los documentos que legalmente lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Amposta, San Carlos, Alcanar, Freginals, Roquetas, Godall, Galera, Santa Bárbara, Tortosa, Cenja y Masdenverge, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Uldecona 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramon Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 611.

Don Enrique Roig, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Manuel García Buria, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, y de los de Avilés, provincia de Oviedo, y Gijona, provincia de Alicante; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años, que terminarán á los seis meses de haberse insertado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Falset á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.